RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00578 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Conforme lo señalado en el num. 2° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar quien funge como vocera del patrimonio autónomo, su identificación, así como el nombre de su representante legal, precisando el número de identificación de este.

2.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese la pretensión tercera, en el sentido de precisar la tasa de interés aplicada y la operación aritmética realizada para la obtención de los valores solicitados.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 089 de fecha 15 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

@J35CM

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d440a07a35739c72c3e7852cb2f4e1db0a4f887c2288281684996ebd5b011**

Documento generado en 13/06/2023 06:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica